Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SANEAMIENTO
DEMANDANTE:	PABLO ANTONIO ESPITIA MONTAÑEZ
DEMANDADO:	VÍCTOR CETINA y AGUSTINA MALAGÓN vda. De CETINA
RADICACIÓN:	154074089002-2022-00196-00

La Registraduría Nacional del Estado Civil informó que no se encontró información sobre el registro civil de defunción a nombre de Agustina Malagón de Cetina, cuya Cédula de Ciudadanía No. 23.688.075 fue cancelada por muerte según Resolución 9236 del 03 de agosto de 2010 y la parte actora allegó partida de defunción de Víctor Cetina expedida por la Parroquia Nuestra Señora del Rosario de Villa de Leyva.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la información allegada al expediente, se ordenará a la parte actora el emplazamiento de los herederos indeterminados de Agustina Malagón de Cetina y Victor Cetina en los términos del art. 108 del C.G.P., el cual deberá realizarse por una sola vez en la radiodifusora "R.C.N. Villa de Leyva", en garantía de la población rural, precisando que deberán comparecer por intermedio del email j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co, para realizar la remisión del digital de la demanda y sus anexos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR a la parte actora que proceda con el emplazamiento de los herederos indeterminados de Agustina Malagón de Cetina y Víctor Cetina en los términos del art. 108 del C.G.P., el cual deberá realizarse por una sola vez en la radiodifusora "R.C.N. Villa de Leyva".

Cumplido lo anterior, introdúzcase el emplazamiento a la plataforma TYBA, y cumplido el término desígnese curador en la causa, de no comparecer pasivo alguno. Término de traslado de la demanda **DIEZ DÍAS (10) días.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **046,** de hoy **primero (1) de diciembre de 2023,** siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f7fbd6cdff490c35b85afddbdfb758873fac65f80260ef7c9fdb959a54577a**
Documento generado en 30/11/2023 11:25:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica